

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 1/2023

15 de diciembre de 2023

TRIBUNAL SUPREMO

AUTO NÚM. 20.748/2023

FECHA DEL AUTO: 30/11/2023

PROCEDENCIA: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

PONENTE: EXCMA.SRA. Da SUSANA POLO GARCÍA

La competencia territorial en los delitos de odio cometidos a través de páginas web.

La Sala Segunda del Tribunal Supremo reitera lo que ya en su momento expuso en el ATS 20502/2013, de 20 de noviembre, que también aborda la competencia territorial relativa a los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas reconocidos en la Constitución, previstos en el artículo 510.1 CP, cuando son cometidos mediante el uso de una página Web o medios similares.

La competencia territorial queda determinada por el lugar de emisión del mensaje que provoca al odio o a la violencia y no en el lugar en que se difunde. El auto arriba referenciado llega a esa conclusión, porque el lugar de difusión de mensajes a través de la red es indeterminado y el tipo penal solo requiere una acción difusora de expresiones que inciten al odio, hostilidad, la discriminación o a la violencia, contra los sujetos a los que alude el art. 510.1 ya citado.

En el caso analizado, se planteaba una cuestión de competencia negativa entre dos Juzgados de Instrucción de Barcelona y Pontevedra. Las Diligencias Previas fueron incoadas en Barcelona en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, en el que se exponían una serie de contenidos discriminatorios publicados a través de un blog cuyo autor y dirección IP de conexión, se ubicaban en Pontevedra .Sin embargo, el Juzgado de Instrucción de Pontevedra, rechazó la inhibición de la causa con argumentos referentes a que debe tenerse en cuenta el momento de consumación del delito (cuando llega el mensaje a los destinatarios), el grado de divulgación del mensaje y el lugar donde se ha llevado a cabo la investigación, que en este caso era Barcelona.

Finalmente, el Tribunal Supremo resuelve con el argumento ya expuesto ; el titular y usuario del blog investigado reside y emite sus publicaciones desde Pontevedra, por lo que acuerda dirimir la cuestión de competencia negativa para que sea el Juzgado de Pontevedra el que conozca del asunto.

